



Informe Secretarial. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presentó memorial a través del correo institucional en fecha 10 de agosto de 2022, obrante a folios 59 y 60 del C.O.

Usiacurí, 23 de septiembre de 2022.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL DE USIACURI, SEPTIEMBRE 23 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RAD. No. 08849408900120200002300.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: YISELL DE CARMEN BARROS GUTIERREZ

Demandado: ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA

**ASUNTO**

Visto el informe Secretarial que antecede procederá el Despacho a resolver acerca del pedimento efectuado por la parte demandante, al momento de solicitar la medida cautelar, consistente en que en caso que la demandada se encuentre vinculada mediante prestación de servicio, se le embargue el 100% del pago de los honorarios que mensualmente devengue en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ-ATLÁNTICO, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que dentro del presente caso, en respuesta al requerimiento efectuado al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ-ATLÁNTICO, para que diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial y comunicado mediante oficio 0217-2020 del 3 de septiembre del año 2020, fue informado que no era posible realizar los descuentos ordenados, atendiendo que en la fecha el demandado no se encontraba vinculado con esa Alcaldía Municipal, por lo que a la fecha de notificación no existen dineros exigibles o pendientes de pago (folio 24 del C.O); empero, de la Alcaldía Municipal de Usiacurí, se han recibido títulos judiciales, producto del descuento de dineros de propiedad del ejecutado.

Ahora bien, solicita la parte demandante que en caso que la demandada se encuentra vinculada por orden de prestación de servicio se ordene el embargo del 100% de los honorarios que percibe el demandado por concepto de prestación de servicios.

Al respecto tenemos que, la Corte Constitucional, en Sentencia T-725, del 16 de septiembre de 2014, M. P. María Victoria Calle Correa, señaló que, por regla general, en los contratos de prestación de servicios no se excluye la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios. Por lo que no se contempla la presunción de una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista, toda vez que, se parte del supuesto de que estas personas cuentan con fuentes de ingresos alternas, al no estar sujetas a la subordinación, ni a la exclusividad propia del contrato laboral.

Por lo anterior, aunque no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este logra acreditar sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe proceder bajo las mismas reglas que garantizan el mínimo vital de los trabajadores que obtienen salario.



Por lo que este Despacho en aras del cumplimiento de los fines legales de la medida cautelar y salvaguardando el mínimo vital de la demandada, accederá a lo solicitado ordenándose el embargo y retención, pero del 20% del pago de honorarios, siendo este monto proporcional a lo ejecutado, con la advertencia que si la demandada se encuentra bajo la modalidad de un contrato de trabajo o si se encuentra vinculada por prestación de servicios y los honorarios devengados representan su única fuente de ingreso, se abstenga de efectuar la retención ordenada, y se proceda bajo las mismas reglas que garantizan el mínimo vital de los trabajadores que obtienen salario.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

## RESUELVE

**PRIMERO: Ordénese** el embargo y retención del 20% del pago de honorarios que perciba el señor **ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA** por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ- ATLÁNTICO, con la advertencia que si la demandada se encuentra bajo la modalidad de un contrato de trabajo o si se encuentra vinculada por prestación de servicios y los honorarios devengados representan su única fuente de ingreso, se proceda bajo las mismas reglas que garantizan el mínimo vital de los trabajadores que obtienen salario, es decir, el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo.

**SEGUNDO: Oficiése** al pagador de dicha de la entidad, en ese sentido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RONALD SMITH CASTILLO GIL.  
EL JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0172fc356efb4642803bba04b7c83c2071c03f9ab3214976259978b99407c09**

Documento generado en 23/09/2022 09:33:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**